




**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL**

**I IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES**

<b>UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SEDE BOGOTÁ</b>
	<b>NIT</b>	890.307.400-1
	<b>REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO O APODERADO</b>	FRAY ANDRÉS MIGUEL CASALETH FACIOLINCE O.F.M.
	<b>TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	Cédula de Ciudadanía
	<b>NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	[19.769.706]
	<b>NORMA QUE OTORGA FACULTADES</b>	[resolución 039 del 14 de junio de 2024]
<b>ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FAC</b>	<b>NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</b>	<b>ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FAC</b>
	<b>NIT (SI APLICA)</b>	No Aplica.
		Coronel YERIM ANDRES ROZO CEPEDA



	<b>REPRESENTANTE LEGAL O AUTORIZADO O APODERADO</b>	
	<b>TIPO DE DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	Cédula de Ciudadanía
	<b>NÚMERO DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN</b>	79.537.052
	<b>NORMA QUE OTORGA FACULTADES</b>	Resolución Número 5386 del 03 de diciembre de 2024

Entre los suscritos a saber:, de una parte la **UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SEDE BOGOTÁ**, institución de educación superior, sin ánimo de lucro, con carácter de Universidad, privada, con personería jurídica reconocida mediante resolución No. 1326 del 25 de marzo de 1975 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, identificada y representada conforme las indicaciones de la antecedencia, quien en adelante y para efectos del presente convenio se denominara **LA UNIVERSIDAD**; y por otra parte la **ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FAC** identificado y representado conforme las indicaciones de la antecedencia y quien para efectos del presente **CONVENIO** se denominará **LA EPFAC**, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación interinstitucional, previas las siguientes consideraciones y manifestaciones:

## II CONSIDERACIONES

**PRIMERA:** Que el artículo 67 de la Constitución Política de Colombia, establece que la educación es un servicio público que cumple una función social.





**SEGUNDA:** Que la Ley 115 de 1994, Ley General de Educación en su artículo 3 dispone que “el servicio educativo será prestado en las instituciones educativas del Estado. Igualmente, los particulares podrán fundar establecimientos educativos en las condiciones que para su creación y gestión establezcan las normas pertinentes y la reglamentación del Gobierno Nacional. De la misma manera el servicio educativo podrá prestarse en instituciones educativas de carácter comunitario, solidario, cooperativo o sin ánimo de lucro.”

**TERCERA:** Que la Ley 115 de 1994 en el numeral 13 de su artículo 5 dispone que será fin primordial de la educación la promoción en la persona y en la sociedad de la capacidad para crear, investigar, adoptar la tecnología que se requiere en los procesos de desarrollo del país y le permita al educando ingresar al sector productivo.

**CUARTA:** Que la Ley 30 de 1.992 en su artículo 1 dispone que la educación superior es un proceso permanente que posibilita el desarrollo de las potencialidades del ser humano de una manera integral, se realiza con posterioridad a la educación media o secundaria y tiene por objeto el pleno desarrollo de los alumnos y su formación académica o profesional.

**QUINTA:** Que la Ley 30 de 1.992 en su artículo 4 dispone que la educación superior, sin perjuicio de los fines específicos de cada campo del saber, despertará en los educandos un espíritu reflexivo, orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico que tenga en cuenta la universalidad de los saberes y la particularidad de las formas culturales existentes en el país. Por ello, la educación superior se desarrollará en un marco de libertades de enseñanza, de aprendizaje, de investigación y de cátedra.





**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA**  
RECTORÍA



**Acreditación Institucional  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS**  
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS  
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

**SEXTA:** Que LA UNIVERSIDAD como institución de educación superior católica contempla en su misión prestar servicios educativos de calidad para formar integralmente al ser humano y contribuir a la transformación de la sociedad.

**SEPTIMA:** Que las partes que suscriben este convenio procuran la generación de condiciones de bienestar y apoyo económico en el acceso a la educación superior, esto dentro del marco del apoyo solidario y la responsabilidad social, incluyendo condiciones de formación académica integrales y de alta calidad.

**OCTAVA:** Que las partes son entidades de las cuales se puede predicar el servicio a la comunidad y se encuentran profundamente cimentadas en el servicio social y la búsqueda de la formación de profesionales integrales que promuevan el desarrollo socio económico y cultural en sus áreas de influencia.

### III MANIFESTACIONES

**PRIMERA:** El presente convenio ha sido suscrito de mutuo acuerdo por las partes sin que medie ninguna clase de impedimento o restricción en las facultades jurídico-contractuales de las mismas y/o sus representantes legales y/o apoderados especiales y/o generales.

**SEGUNDA:** Las personas naturales y/o jurídicas (que obran por conducto de sus representantes legales y/o apoderados especiales y/o generales) que suscriben este convenio manifiestan libre y voluntariamente la inexistencia de cualquier clase de vicio sobre su consentimiento y por ende declaran que los acuerdos jurídicos negociables aquí pactados corresponden a su voluntad negocial.





**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA**  
RECTORÍA



**Acreditación Institucional  
DE ALTA CALIDAD  
MULTICAMPUS**  
VÁLIDA POR SEIS (6) AÑOS  
RESOLUCIÓN 014620 DEL 12 DE AGOSTO DE 2021

**TERCERA:** La totalidad de los términos, obligaciones, cargas y deberes convencionales aquí contenidos han sido discutidos de mutuo acuerdo y no existe adhesión o estipulación leonina alguna de una parte de frente a la otra.

**CUARTA:** El presente convenio ha sido elaborado de mutuo acuerdo y en conjunto por las partes, ello en razón del hecho que las mismas reconocen mutuamente su capacidad legal y las atribuciones que se confiere en las personas naturales signatarias.

**QUINTA:** El cumplimiento del presente convenio no atenta en manera alguna contra derechos de terceros o afecta la prenda general de acreedores de las partes signatarias.

**SEXTA:** Para la suscripción del presente convenio no es necesaria ninguna aprobación judicial o administrativa adicional a las propias y alusivas a los objetos sociales y/o capacidades jurídico negócias de las partes signatarias, así mismo cada una de las partes acepta y entiende las facultades, poderes y competencias del signatario de la otra.

**SÉPTIMA:** Las partes que suscriben este instrumento manifiestan entender que del mismo se puede desprender la recopilación y manejo de información personal, por ello y sin perjuicio de procedimientos especiales de algunas de las partes, cada una de ellas autoriza a la otra a la inclusión y manejo de dicha información en las correspondientes bases de datos únicamente para los fines relacionados con este convenio, lo anterior conforme las disposiciones de la Ley 1581 de 2.012, sus disposiciones reglamentarias (al igual que las normas que le adicionen, modifiquen o deroguen) y las correspondientes políticas o reglamentos que las partes dispongan para el efecto.

**OCTAVA:** El presente convenio se suscribe en atención a la validación previa de los aspectos jurídicos, financieros y técnicos y que obran en cuadro de aprobaciones consignado en la parte final de este instrumento.





NOVENA: El presente convenio no implica apropiación presupuestal ni erogación económica para la Fuerza Aeroespacial Colombiana, de igual forma se encontrará sujeto al cumplimiento de normas de seguridad de la institución, control de acceso a instalaciones y autorización previa de publicaciones.

Una vez esgrimidas las anteriores consideraciones y manifestaciones, las partes acuerdan regular el presente convenio conforme las siguientes cláusulas y en lo no previsto, por las disposiciones legales aplicables y vigentes.

#### IV CLÁUSULAS

**CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO:** El presente convenio tiene por objeto establecer un marco de cooperación interinstitucional entre LA UNIVERSIDAD y LA EPFAC, con el fin de desarrollar de manera conjunta, coordinada y mancomunada, actividades orientadas a la investigación científica, tecnológica, social y/o de innovación, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. La cooperación en investigación entre LA UNIVERSIDAD y LA EPFAC contemplará la participación conjunta en proyectos y actividades de investigación. Esta articulación se desarrollará mediante actas o mesas de trabajo previo por proyecto, donde se definan objetivos, alcance, metodología, cronograma, entregables, roles, responsables, mecanismos de seguimiento y gestión de riesgos. Los proyectos podrán abarcar investigación básica, aplicada, desarrollo experimental, innovación y validación tecnológica, incluyendo prototipos, bancos de prueba, simulaciones y software, a la investigación académica. Asimismo, ambas instituciones podrán conformar equipos mixtos y participar conjuntamente en convocatorias internas,





externas y de MinCiencias, definiendo claramente responsabilidades, producción científica y derechos de autor.

2. La cooperación académica entre **LA UNIVERSIDAD** y **LA EPFAC** incluirá el desarrollo de clases espejo y docencia compartida por profesores de ambas instituciones, generando producción académica para los grupos de investigación. La movilidad académica se estructurará mediante modalidades definidas como estancias cortas de docencia o investigación, laboratorios aeronáuticos, misiones académicas, pasantías investigativas, cursos intensivos, participación en semilleros y movilidad virtual o híbrida. Cada movilidad estará sujeta a convocatoria interna o invitación formal, con criterios de selección y formalización mediante carta de aceptación o acta de movilidad que establezca duración, plan de actividades, productos, supervisión, compromisos y condiciones de uso de la infraestructura. Adicionalmente, se incorporarán mecanismos de reconocimiento académico como certificación de horas, validación como práctica investigativa o requisito de grado, y criterios de equivalencia curricular.
3. La cooperación académica contemplará la participación de docentes de **LA UNIVERSIDAD** y **LA EPFAC** como jurados, así como su vinculación en la creación y actualización de cursos, programas técnicos, de pregrado y posgrado. Dicha participación se realizará mediante solicitud formal y bajo estándares mínimos de calidad que incluyan integridad académica, originalidad, normas de citación, políticas anti plagio y tratamiento ético de la información, con el fin de proteger la propiedad intelectual. La asesoría podrá incluir apoyo en formulación de proyectos, diseño metodológico, análisis de datos, redacción científica y preparación de publicaciones, conforme a reglas de autoría y divulgación previamente acordadas por las partes.





4. La cooperación entre LA UNIVERSIDAD y LA EPFAC incluirá la organización conjunta de encuentros académicos nacionales e internacionales, en los que ambas instituciones participarán como coorganizadoras y no solo como asistentes, en eventos científicos, congresos, simposios, talleres, ciclos de conferencias y jornadas de investigación. Cada evento contará con un comité organizador conjunto y, cuando aplique, un comité científico, así como un cronograma, presupuesto, plan de comunicaciones, procesos de inscripción y certificación, y un documento de cierre con las memorias del evento, en el caso de LA EPFAC será a cargo de la maestría que corresponda. Asimismo, se promoverán productos derivados como memorias, actas, publicaciones, capítulos de libro, redes académicas y resultados de divulgación científica.
5. LA UNIVERSIDAD y LA EPFAC desarrollarán conjuntamente diplomados, cursos cortos, seminarios especializados, entrenamientos, certificaciones, microcredenciales y rutas de formación en modalidades presencial, virtual o híbrida, esto estará limitado a previa autorización y disponibilidad de cupos. Dichos programas contarán con criterios de calidad definidos en cuanto a objetivos, contenidos, intensidad horaria, metodología, evaluación, requisitos de aprobación, perfiles docentes y emisión de certificaciones.
6. LA UNIVERSIDAD y LA EPFAC invitarán al acceso de colecciones del acervo bibliográfico institucional físico y electrónico mediante el servicio de préstamo interbibliotecario mediante libros, artículos, documentos y demás productos científicos, así como el intercambio de publicaciones y materiales de interés común, bajo criterios de confidencialidad y respeto por los derechos de autor. Para ello, se establecerán de manera expresa las reglas sobre derechos patrimoniales e intelectuales, autoría y coautoría, orden de autores, afiliación institucional, uso de logos de acuerdo con el manual de marca de la Fuerza Aeroespacial Colombiana y manejo de conflictos de interés.



**PARAGRAFO PRIMERO:** LA EPFAC acepta y entiende que el desarrollo de las actividades investigativas previstas en este convenio deberá enmarcarse en el respeto y cumplimiento de todas las disposiciones legales, éticas, académicas e institucionales aplicables, incluyendo aquellas que regulan el uso de recursos, el tratamiento de datos, la propiedad intelectual, la bioética, la seguridad y defensa o cualquier otra normativa vigente en los contextos institucionales, temáticos o geográficos en los que se ejecuten los proyectos. En ningún caso podrá extenderse el objeto del presente convenio a actividades no autorizadas por el marco normativo aplicable o sin el consentimiento expreso de las partes

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Cualquier modificación a los términos aquí establecidos deberá constar por escrito mediante acuerdo expreso suscrito por ambas partes. Así mismo, las propuestas específicas de proyectos, planes de trabajo, cronogramas, presupuestos o anexos técnicos que se desarrollen en el marco del presente convenio harán parte integral del mismo, siempre que no contradigan su contenido y cuenten con la firma de los representantes legales y/o autorizados de las partes que suscriben el presente instrumento.

**CLÁUSULA SEGUNDA: VIGENCIA:** La vigencia del presente convenio es la siguiente:

	INDEFINIDA	INICIO	[ ]
VIGENCIA	DEFINIDA	INICIO	01 marzo 2026
		TERMINACIÓN	01 marzo 2031





	RENOVACIÓN	DESCRIPCIÓN	Se renovará cada cinco años de forma automática.
--	------------	-------------	--

**PARÁGRAFO PRIMERO:** El presente convenio se entenderá vigente y surtirá efectos una vez cumplidos la totalidad de los siguientes requisitos:

- a. La firma en debida forma de este convenio por parte de la totalidad de las personas naturales signatarias o en caso de persona jurídica, de su representante legal.
- b. La imposición de fecha y consecutivo por parte de la **UNIVERSIDAD**.
- c. De requerirse y pactarse, la suscripción en debida y legal forma de la correspondiente acta de inicio la cual debe contar con la correspondiente codificación del convenio y de solicitarse pólizas de seguro, con el aporte de las mismas, el recibo de pago de prima de seguros y la aprobación expresa por parte de la **UNIVERSIDAD**.
- d. El aporte en debida forma de la totalidad de los anexos dispuestos por la **UNIVERSIDAD** sin perjuicio de la devolución de los mismos por no atender los presupuestos institucionales previstos para el efecto o contar con algún tipo de irregularidad.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Cumplido el plazo de terminación de este convenio se tendrá los quince (15) días hábiles siguientes a la culminación de su vigencia o la de sus prórrogas de haberlas.

**PARÁGRAFO TERCERO:** Sin perjuicio de lo anteriormente previsto, cualquiera de las partes podrá en cualquier tiempo dar por terminado el presente convenio sin necesidad de autorización alguna de la otra parte o el pago de indemnización de cualquier índole a favor de esta, a tales efectos bastará





comunicación escrita un (1) mes calendario antes de la fecha en que se haga efectiva esta terminación, esto sin perjuicio de la continuidad hasta su terminación de las actividades ya iniciadas.

### **CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

Las partes se comprometen a desarrollar conjunta y coordinadamente las actividades previstas en el presente convenio. Para ello, asumirán las siguientes obligaciones:

#### **1. Información, Coordinación y Planeación**

- a) **Ambas partes** deberán intercambiar de manera oportuna toda la información técnica, académica y administrativa necesaria para la adecuada formulación, planeación y ejecución de las actividades investigativas conjuntas.
- b) **LA UNIVERSIDAD** presentará su portafolio de líneas, grupos y capacidades investigativas. **LA EPFAC**, por su parte, informará sobre los recursos, equipos técnicos y líneas estratégicas que puede aportar al desarrollo de los proyectos.
- c) **Ambas partes** designarán interlocutores institucionales responsables de coordinar y hacer seguimiento a las actividades derivadas del convenio.

#### **2. Formulación y Ejecución de Proyectos de Investigación**

- a) **Ambas partes** participarán activamente en la formulación de proyectos de investigación conjuntos, incluyendo la definición de objetivos, cronogramas y fuentes de financiación de ser posible.
- b) Cada parte se compromete a ejecutar, de manera coordinada, las actividades e hitos definidos en los proyectos, en los tiempos y condiciones acordados.
- c) Cuando se obtengan recursos externos (concursos, convocatorias, cooperación), ambas partes deberán establecer previamente los términos de participación y administración de dichos fondos.





### 3. Gestión Ética, Académica y de Propiedad Intelectual

- a) Ambas partes velarán por el cumplimiento de los principios éticos en investigación, incluyendo la revisión por comités de ética cuando sea necesario.
- b) Las publicaciones, desarrollos, informes o resultados que surjan de los proyectos serán co-propiedad, salvo acuerdo diferente y restricciones derivadas de seguridad y defensa nacional.
- c) Cualquier divulgación de resultados deberá realizarse de forma consensuada, respetando la confidencialidad acordada y los derechos de propiedad intelectual.

### 4. Seguimiento, Evaluación y Cierre

- a) Ambas partes participarán en reuniones periódicas de seguimiento y en la elaboración de informes técnicos o científicos relacionados con los proyectos en ejecución.
- b) Al finalizar cada proyecto, se realizará una sesión de cierre para la evaluación conjunta de resultados, lecciones aprendidas y perspectivas de continuidad.

### 5. Acceso y Uso de Recursos

- a) LA UNIVERSIDAD facilitará, conforme a su disponibilidad, el acceso del personal investigador de LA EPFAC a instalaciones, bibliotecas, laboratorios o recursos académicos necesarios para el cumplimiento del convenio.
- b) LA EPFAC permitirá el uso compartido de infraestructura e información científica para el desarrollo de los proyectos, bajo condiciones previamente acordadas.

### 6. Visibilidad y Participación Institucional

- a) Ambas partes se comprometen a incluir los logos institucionales y a hacer mención recíproca en todos los productos de divulgación, publicaciones, eventos y demás actividades derivadas del convenio.





b) Se promoverá la participación institucional conjunta en redes, encuentros, convocatorias y escenarios académicos o científicos nacionales e internacionales.

#### **CLÁUSULA CUARTA. DESARROLLO DEL CONVENIO:**

Las partes convienen que cada actividad específica a ser desarrollada se definirá y precisará en términos de sus objetivos, mecanismos, plazos y recursos, a través de documentos suplementarios, los que, una vez aprobados a través de actas o mesas de trabajo que pasarán a formar parte de este Convenio.

#### **CLÁUSULA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD Y PROPIEDAD INTELECTUAL:**

Las partes se comprometen a mantener y conservar de manera estrictamente confidencial y no revelar a terceros cualquier información de carácter técnico, operacional o comercial sobre las informaciones o desarrollos que se obtengan en la ejecución de las acciones específicas que se deriven del presente Convenio, incluyendo de manera enunciativa: *las fórmulas, procedimientos, metodologías, tácticas, técnicas, lecciones aprendidas, memorias, información clasificada o reserva conforme a normativa del sector defensa y demás informaciones a que puedan tener acceso las partes*. De igual manera, las partes manifiestan que los derechos patrimoniales sobre las obras producidas en desarrollo del objeto del presente contrato, susceptibles de protección de derechos de autor y de propiedad industrial, corresponden a los contratantes por partes iguales.

**PARÁGRAFO:** Los documentos, publicaciones, videos y en general todo el material generado con ocasión del presente Convenio, en cuya realización participen los estudiantes o profesionales vinculados a cada una de las partes, podrá ser utilizado libremente por ellas con fines docentes y como material de apoyo en la formación de sus estudiantes siempre y cuando no afecten la seguridad nacional. En los documentos que sean el resultado de las actividades realizadas según los programas de trabajo referidos en este documento, se destacarán los nombres de las dos



instituciones. Los aspectos económicos relativos a esta materia serán regulados en actas o previas mesas de trabajo entre las partes para el efecto se suscriban.

#### **CLÁUSULA SEXTA. AUTONOMÍA DE LAS PARTES:**

El presente convenio constituye un instrumento de cooperación interinstitucional sin transferencia directa de recursos económicos, esto con el fin de promover relaciones de beneficio mutuo en materia de colaboración académica. Nada de lo aquí pactado afectará en forma alguna el pleno derecho de las partes en establecer vínculos similares con otras universidades.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL:**

En virtud de la naturaleza de este convenio, queda entendido que entre LA UNIVERSIDAD y LA EPFAC no existe acuerdo de trabajo, ni relación laboral alguna, ni se configuran elementos de subordinación y dependencia; motivo por el cual, el presente convenio no genera ningún vínculo contractual que constituya obligaciones laborales de una parte hacia otra.

El personal que cada Parte disponga para la ejecución del objeto del presente convenio se entenderá exclusivamente relacionado con aquella que lo empleó. En consecuencia, será de exclusiva responsabilidad de cada una de Las Partes el pago de los salarios y prestaciones a que hubiera lugar respecto del personal mencionado.

#### **CLÁUSULA OCTAVA. INDEMNIDAD:**

Ningún compromiso adquirido por cualquiera de Las Partes frente a terceros compromete a la otra, sino mediante su expresa, previa y escrita aprobación. La parte que adquirió el compromiso frente a terceros mantendrá indemne a la otra parte y, en consecuencia, responderá por cualquier reclamación que dichos terceros efectúen. Las Partes se mantendrán indemnes de los reclamos, demandas, acciones legales y costas de terceros que surjan con ocasión de ejecución del Convenio e imputables a cada una de ellas; asimismo, se mantendrán libres de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que se deriven de sus actuaciones o de las de





**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA**  
RECTORÍA



subcontratistas, asesores o dependientes, así como del personal de éstos y realizadas durante la ejecución del acuerdo.

#### **CLÁUSULA NOVENA. AUSENCIA DE SOLIDARIDAD:**

El acuerdo no genera obligaciones directas, mancomunadas, ni solidarias entre las Partes y, en consecuencia, éstas responden en un cien por ciento (100%) ante los riesgos generados por el incumplimiento de cada una de ellas u obligaciones pactadas a su cargo.

#### **CLÁUSULA DECIMA. PROPIEDAD INDUSTRIAL:**

Los derechos y el manejo sobre la propiedad industrial de cada una de las Partes se regularán de acuerdo con las siguientes reglas: (a) Los derechos de propiedad sobre las marcas, nombres, logos y emblemas de cada una de las Partes son de su propiedad exclusiva o de sus proveedores. Por lo tanto, su utilización en el Convenio no constituye en ningún momento un derecho o participación sobre la propiedad de éstos para la otra parte, por parte de la EPFAC, será previa autorización de la oficina de comunicaciones estratégicas FAC o quien haga de sus veces.(b) El objeto del acuerdo limita exclusivamente la utilización de las marcas, nombres, logos y emblemas para las comunicaciones, grabaciones de audio, video, imágenes y demás material promocional y publicitario que se requiera para los fines del acuerdo. (c) Ninguna de las Partes podrá utilizar la marca, el nombre, el logo y el emblema o cualquier otro signo distintivo de la otra, de manera distinta a la aquí plasmada, sin su autorización previa y expresa. (d) En caso de incumplimiento de alguna de las reglas anteriores por una de las Partes, ésta se hará enteramente responsable por las implicaciones económicas y/o jurídicas que se generen del mismo, tales como daños, perjuicios y sanciones.

#### **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:**

**LAS PARTES**, en su calidad de responsables y encargadas del tratamiento de datos personales, se autorizan recíprocamente para la recolección, almacenamiento, uso, circulación, transmisión,





transferencia, supresión y, en general, cualquier forma de tratamiento de los datos personales suministrados en el marco del presente convenio, en estricto cumplimiento de la normativa aplicable de acuerdo a las leyes que sean aplicables en los países de domicilio de las partes firmantes así como cualquier otra disposición vigente en ambas jurisdicciones.

El tratamiento de los datos personales se realizará única y exclusivamente para las finalidades derivadas del desarrollo del objeto del presente convenio, incluyendo, pero sin limitarse a:

1. Intercambio de información académica y administrativa con el fin de facilitar la movilidad estudiantil, homologaciones, validaciones de estudios, reconocimientos académicos, programas de doble titulación y cualquier otra actividad derivada del convenio.
2. Gestión de información de estudiantes, docentes, investigadores y administrativos para la ejecución de programas de formación, proyectos de investigación, actividades de cooperación interinstitucional y fortalecimiento del talento humano.
3. Implementación de mecanismos de seguimiento y evaluación para medir el impacto de las estrategias conjuntas y verificar el cumplimiento de los objetivos del convenio.
4. Desarrollo de actividades académicas, culturales, científicas y administrativas conjuntas, garantizando el cumplimiento de los derechos de los titulares de la información.

**LAS PARTES** se comprometen a no utilizar los datos personales suministrados para finalidades distintas a las previstas en este convenio, salvo autorización expresa y previa del titular de la información o por mandato legal.

**PARÁGRAFO PRIMERO. Principios rectores del tratamiento:** LAS PARTES acuerdan que el tratamiento de los datos personales se regirá por los principios de legalidad, finalidad, libertad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida, seguridad y confidencialidad, garantizando en todo momento el respeto por los derechos fundamentales de los titulares y de las instituciones.

**PARÁGRAFO SEGUNDO. Obligaciones de las instituciones:** LAS PARTES se comprometen a:



1. Garantizar la seguridad de los datos personales, implementando medidas técnicas, administrativas y organizacionales que eviten la pérdida, alteración, uso no autorizado o acceso indebido a la información.
2. Adoptar políticas internas de protección de datos personales, asegurando su adecuado tratamiento conforme a la normatividad vigente en cada país.
3. Facilitar el ejercicio de los derechos de los titulares, permitiéndoles conocer, actualizar, rectificar, suprimir y revocar la autorización del tratamiento de sus datos personales cuando así lo soliciten.
4. Garantizar que solo las personas debidamente autorizadas accedan a la información personal, limitando su divulgación y tratamiento a lo estrictamente necesario para la ejecución del convenio.
5. Notificar cualquier incidente de seguridad que implique la destrucción, pérdida, acceso o uso no autorizado de los datos personales bajo su custodia, informando las acciones correctivas adoptadas.
6. Regular la transmisión y transferencia de datos personales, asegurando que cualquier tercero que participe en la ejecución del convenio cumpla con las disposiciones legales en materia de protección de datos.

**PARÁGRAFO TERCERO. Confidencialidad y protección de información:** LAS PARTES se comprometen a mantener la confidencialidad de la información personal suministrada en el marco del presente convenio, evitando su divulgación no autorizada y garantizando su uso exclusivo para los fines acordados. En caso de que una de LAS PARTES deba compartir información con terceros, se asegurará de que estos cumplan con los estándares de seguridad y confidencialidad exigidos por la normatividad vigente en ambos países, suscribiendo los acuerdos de transmisión o transferencia de datos que sean necesarios.

**PARÁGRAFO CUARTO. Transferencia y transmisión internacional de datos:** En caso de que los datos personales tratados en virtud del presente convenio deban ser transferidos o transmitidos a entidades ubicadas fuera del territorio de Colombia, LAS PARTES garantizarán que el país de





destino cuente con un nivel de protección adecuado conforme a la legislación aplicable, o en su defecto, suscribirán los acuerdos necesarios para salvaguardar los derechos de los titulares.

**PARÁGRAFO QUINTO. Vigencia del tratamiento y supresión de datos:** Los datos personales podrán ser tratados mientras sean necesarios para la ejecución del presente convenio y el cumplimiento de las obligaciones derivadas del mismo. No obstante, una vez cumplidas dichas finalidades, **LAS PARTES** deberán proceder con su eliminación o archivo seguro, salvo que exista una obligación legal que justifique su conservación. En caso de terminación del convenio, **LAS PARTES** acordarán los mecanismos adecuados para la eliminación o devolución de los datos personales tratados, garantizando su adecuada protección hasta su disposición final.

**PARÁGRAFO SEXTO. Resolución de controversias y responsabilidad:** Cualquier controversia relacionada con el tratamiento de datos personales en el marco del presente convenio será resuelta de manera amigable entre **LAS PARTES**. En caso de no lograrse una solución satisfactoria, se acudirá a los mecanismos de resolución de conflictos previstos en la legislación aplicable en Colombia. **LAS PARTES** serán responsables del adecuado cumplimiento de la normatividad en materia de protección de datos personales y asumirán las consecuencias derivadas de cualquier incumplimiento que ocasione perjuicios a los titulares de la información.

#### **CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. CESIÓN:**

Ninguna de las partes podrá ceder a ningún título, total o parcialmente las obligaciones contraídas en este Convenio, sin previa autorización expresa de la otra parte. Toda modificación a las condiciones de este Convenio deberá proponerse previamente, decidirse por mutuo acuerdo y constar por escrito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS - SITUACIONES NO PREVISTAS:**

Las situaciones no previstas en el presente Convenio serán resueltas por las partes a través de los representantes de **LA UNIVERSIDAD** y **LA EPFAC** de común acuerdo o arreglo directo. Cualquier



modificación de la que sea objeto el presente Convenio, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes en el mismo a través de otrosí al Convenio.

**notificaciones:** Todas las notificaciones, comunicaciones o requerimientos que se realicen entre las partes en virtud del presente Convenio deberán efectuarse por escrito y enviarse a las siguientes direcciones:

Parte	Nombre o Razón Social	Dirección	Correo Electrónico	Teléfono
Parte 1	UNIVERSIDAD DE SAN BUENAVENTURA, SEDE BOGOTÁ	Carrera 8h # 172 - 20	ing.dpraeronautica@usbbog.edu.co	6671090 ext 2510
Parte 2	ESCUELA DE POSTGRADOS DE LA FAC.	Carrera 11 No. 102-50, Bogotá D.C. Colombia	correspondencia@epfac.edu.co	Tel. 601 3159816 Ext. 72500 - 72565

Las partes acuerdan que cualquier cambio en la información de notificación deberá ser comunicado por escrito con una antelación mínima de 15 días hábiles.

**CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. MÉRITO EJECUTIVO Y COMPROMISO DE CUMPLIMIENTO:**





El presente Convenio presta mérito ejecutivo en los términos previstos por la legislación colombiana. El incumplimiento dará lugar a las acciones legales conforme al ordenamiento jurídico colombiano.

**CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. TRANSFERENCIA DE CONOCIMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE REGALÍAS:**

En el evento en que el desarrollo del objeto del presente Convenio produzca resultados protegibles mediante patente, registro, derecho de autor o cualquier otra modalidad de propiedad intelectual reconocida por la legislación vigente, las regalías o beneficios económicos obtenidos por su explotación serán distribuidos entre las partes con base en los siguientes criterios:

a) Porcentaje de inversión inicial efectivamente realizada por cada parte.

La distribución de beneficios será acordada por escrito y formará parte integral de este Convenio.

**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD Y NO DIVULGACIÓN REFORZADA:**

Las partes se obligan a mantener en estricta reserva toda la información técnica, científica, financiera, clasificada, comercial o de cualquier otra naturaleza que se genere, obtenga o comparta con ocasión de la ejecución del presente Convenio.

Esta obligación tendrá una vigencia mínima de cinco (5) años contados a partir de la finalización del Convenio o de la relación contractual que lo desarrolle, lo que ocurra último.

Queda prohibido utilizar, directa o indirectamente, la información confidencial para fines distintos a los establecidos en el presente documento, así como transferirla o permitir su acceso a terceros sin la autorización expresa y escrita de la parte titular.

La parte que incumpla esta obligación responderá por los perjuicios causados, incluyendo aquellos derivados de actos de su personal, subcontratistas o terceros a su cargo.

**CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN ESCALONADA DE CONTROVERSIAS**





**UNIVERSIDAD DE  
SAN BUENAVENTURA**  
RECTORÍA



Toda diferencia, controversia o reclamación que surja con ocasión de la interpretación, ejecución, cumplimiento, terminación o liquidación del presente Convenio será resuelta conforme al siguiente procedimiento:

- a) Arreglo directo: Las partes procurarán resolver la controversia mediante reuniones formales documentadas, dentro de un plazo máximo de treinta (30) días calendario contados desde la notificación escrita de la disputa.
- b) Conciliación: Si no se logra un acuerdo, las partes acudirán a un centro de conciliación legalmente reconocido en Colombia para intentar una conciliación extrajudicial en derecho. Los costos serán asumidos por partes iguales, salvo pacto distinto.
- c) Jurisdicción ordinaria: En caso de no lograrse un acuerdo conciliatorio, las partes se someterán a la jurisdicción ordinaria colombiana, con competencia en la ciudad de Bogotá D.C., renunciando a cualquier otro fuero.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. OBLIGACIÓN DE INFORMAR MODIFICACIONES:**

Cualquier modificación relativa al cronograma, personal participante, productos o actividades previstas deberá ser notificada por escrito a la otra parte con al menos quince (15) días hábiles de antelación, y requerirá aprobación expresa para su implementación.

La omisión en la notificación o ejecución de cambios sin la autorización correspondiente facultará a la Universidad para suspender o dar por terminado el Convenio sin indemnización alguna, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INCORPORACIÓN DEL ACTA DE INICIO Y OBLIGATORIEDAD DE SUS ESTIPULACIONES**

Las partes acuerdan que el Acta de Inicio suscrita para el desarrollo de las actividades objeto del presente Convenio, junto con sus anexos, constituye parte integral, inseparable y primordial del mismo, con igual fuerza vinculante que las cláusulas aquí contenidas.





En consecuencia, todas las obligaciones, compromisos, responsabilidades, condiciones y disposiciones previstas en el Acta de Inicio —aun cuando no estén expresamente transcritas o replicadas de forma literal en el presente documento— serán de obligatorio cumplimiento para las partes, quienes se obligan a ejecutarlas en los términos y condiciones allí establecidos.

En caso de discrepancia entre lo estipulado en el Acta de Inicio y lo previsto en este Convenio, prevalecerá lo que disponga este último, salvo que las partes acuerden por escrito lo contrario.

Las partes declaran que es su voluntad celebrar el presente convenio y en muestra de asentimiento, lo firman en dos (2) ejemplares de igual tenor, a los 14 días del mes de Mayo del año 2026.

**FRAY ANDRÉS MIGUEL CASALETH**

**FACIOLINCE, OFM**

Rector y Representante Legal

Universidad de San Buenaventura Sede

Bogotá

**Coronel YERIM ANDRÉS ROZO CEPEDA**

Director y Representante Legal

Escuela de Postgrado de la FAC.

Vo.Bo.	Cargo	Firma
Fray Eduardo Martín Mendoza Fernández O.F.M.	Vicerrector Administrativo y Financiero	
Yeimy Viviana Marín Chaves	Vicerrectora Académica	
Pedro Javier Villamizar Castrillón	Director Oficina Jurídica	

